

**EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-2015-075**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 28 de agosto de 2024, 10:00.**

**Comisionado sustanciador:** María Alejandra Egüez Vásquez.

**VISTOS:**

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 8 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

*“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*

*“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:*

- ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
- ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (actualmente: Superintendencia de Competencia Económica o SCE) resolvió lo siguiente:

*“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”*

- [3] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial de 16 de mayo de 2023:

*“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.”*

- [4] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".*

*Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".”*

- [5] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante también: CRPI) de 15 de julio de 2024, mediante la cual se deja constancia de que se designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria *Ad-hoc* de la CRPI.
- [6] Mediante resolución de 08 de febrero de 2019 expedida a las 17h00, el Dr. Danilo Sylva Pazmiño Superintendente de Control del Poder de Mercado dentro del expediente de Apelación No. SCPM-CRPI-2015-075-A-0014-2018-DS resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente administrativo signado con el numero SCPM-CRPI-2015-075, por cuanto a operado la caducidad en la presente causa. SEGUNDO.- En virtud que, se ha verificado la existencia de la violación al debido proceso en razón del tiempo transcurrido en la resolución del expediente número SCPM-CRPI-2015-075, se dispone a la Secretaria de sustanciación de este expediente de apelación, realice en el término de ocho días, un informe que contenga la línea de tiempo de las actuaciones procedimentales, en la cual se determinen las inconsistencias detectadas por esta Autoridad (...)”*

- [7] Mediante providencia de 28 de febrero de 2019, a las 12h20, la CRPI dispone:

*“I) Agregar al expediente la Resolución emitida el 8 de febrero de 2019, a las 17h00, por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente de recurso de apelación No. SCPM-CRPI-2015-075-A-0014-2018-DS, presentado por el operador económico DANEC S.A. (...)”*

- [8] El acta de migración del expediente No. SCPM-CRPI-2015-075 de 16 de julio de 2024, del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Módulo Gestor Procesal, al Sistema de Gestión Procesal de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), con trámite ID 202414843, anexo 254530 y con el siguiente detalle:
- Información y piezas procesales, que han sido trasladadas por la secretaria *ad hoc* de la CRPI, al nuevo Sistema de Gestión Procesal de la Superintendencia de Competencia Económica.
  - Cambio de la numeración de los anexos ID, de los elementos del expediente SCPM-CRPI-2015-075, previo al acta de migración.

**CONSIDERANDO:**

- [9] La Resolución No. SCPM-DS-2020-05 mediante la cual se expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal de la Superintendencia de Competencia Económica, dentro del cual se establecen los siguientes lineamientos:

*“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados. (...)”.*

- [10] Puesto que, mediante resolución de 08 de febrero de 2019 emitida a las 17h00, dentro del expediente de apelación No. SCPM-CRPI-2015-075-A-0014-2018-DS, el Señor Superintendente de Control del Poder de Mercado (actual Superintendente de Competencia Económica), resolvió el archivo del expediente SCPM-CRPI-2015-075, por lo tanto no existe fundamento jurídico para continuar con el presente expediente.
- [11] En consecuencia, a través del presente acto se dispondrá a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todos los trámites necesarios para el archivo del expediente No. SCPM-CRPI-2015-075, dado que no existen actuaciones pendientes.
- [12] Por otra parte, en relación a los cambios del sistema de gestión procesal y de la numeración documental de esta Superintendencia, la CRPI expresa que el cambio del sistema informático de gestión procesal es un asunto de carácter interno de la SCE que no afecta ni altera la sustanciación de sus expedientes. En particular se informa que la numeración de los anexos ID, previos a la fecha de 16 de julio 2024, del presente expediente ha sido modificada, siendo que tal modificación cuenta con su respectiva equivalencia, y que el signáculo de los trámites que ingresen al mismo, a partir de esa fecha, contarán con un nuevo formato de numeración.
- [13] En virtud de lo cual esta Comisión correrá traslado del acta de migración al operador económico INDUSTRIAL DANEC S.A.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente lo siguiente:

- El acta de migración del expediente No. SCPM-CRPI-2015-075, de 16 de julio de 2024, signada con trámite 202414843, anexo 254530.

**SEGUNDO.- TRASLADAR** al operador económico INDUSTRIAL DANEC S.A., el acta de migración del expediente No. SCPM-CRPI-2015-075, de 16 de julio de 2024, signada con trámite ID. 202414843, anexo 254530.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente SCPM-CRPI-2015-075.

**CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el momento procesal oportuno, proceda a sentar razón de firmeza y ejecutoria de la presente resolución, así como a realizar los trámites correspondientes para la publicación de la presente Resolución.

Una vez se haya cumplido con esta disposición, la secretaria Ad-hoc de la CRPI deberá proceder con la verificación del ordenamiento y foliación del expediente físico y digital del expediente No. SCPM-CRPI-2015-075, y todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

**QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al operador económico **INDUSTRIAL DANEC S.A.** así como a la Intendente General Técnico, y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Competencia Económica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**COMISIONADA**

**COMISIONADO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**